



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MPC

Contumazá, 25 de mayo de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

### POR CUANTO:

La Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 010-2022-MPC del 20 de Mayo del 2022, que aprueba la Ordenanza Municipal que Aprueba la Conformación del Consejo Provincial de la Provincial de Contumazá, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Salud, y:

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo.

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la LOM establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° de LOM, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° de la LOM, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo; el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo de la LOM, establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad provincial el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno.

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## “AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra

por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo Nº 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo provincial de salud, Reglamento que en su artículo 16° define al Consejo Provincial de salud como el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo provincial, estableciendo que es presidido por el Alcalde provincial y está integrado por la red de salud y/o Del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante ordenanza Municipal; asimismo, establece que puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de (2) años. Su Secretaría de Coordinación provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria o quien haga sus veces a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Consejo Provincial de Salud de Contumazá acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Oficio Nº 419-2022-GR-CAJ/DRSC-RED-I-CTZA, EL Director Ejecutivo de la Red I Contumazá, solicita la conformación del Consejo Provincial de Salud de la Municipalidad Provincial de Contumazá en cumplimiento de la normatividad vigente.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Provincial de Contumazá en su Sesión Ordinaria Nº 010-2022-MPC del 20 de Mayo del 2022 y, con el voto UNÁNIME de los Regidores del Concejo Municipal Provincial, aprobó la siguiente:

### “ORDENANZA PROVINCIAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE CONTUMAZÁ INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Consejo Provincial de Salud de Contumazá - CPS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá  
Secretaria de Coordinación Del CPS : Gerente de la Red de Salud Contumazá.

Integrantes:

- Fiscalía Provincial de Contumazá.
- Subprefectura Provincial Contumazá.
- Director de la UGEL Contumazá.
- Policía Nacional del Perú Contumazá.
- Poder Judicial.
- Director de la Agencia Agraria.
- Coordinador del Programa Nacional de Alimentación Escolar QaliWarma Contumazá.
- Jefe del Centro de Salud Contumazá.
- Gerente de Desarrollo Social.
- Consejero(a) Regional por la Provincia de Contumazá.
- Gerente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Contumazá.
- Organizaciones sociales (Vaso de Leche, Comedores Populares).
- Presidente de las Juntas Vecinales.
- Presidente de las Rondas Campesinas.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

- Jefe de ESSALUD.
- Instituto Superior Pedagógico.
- Instituto Superior Tecnológico.
- Coordinador de Pensión 65.
- Coordinador del Programa Juntos.
- Consejo Provincial de la Mujer.
- Coordinador del CEM.
- Jefe de la Agencia Nacional de Agua.
- Representantes de las congregaciones religiosas católicas.
- Asociación de Pastores Evangélicos.
- Asociación de Medios de Comunicación (Radio Local).
- SUPEP.
- Ejército del Perú.
- Juez de Paz.
- SEDACAJ.
- Y otras instituciones y Asociaciones Públicas y Privadas que el Presidente considere.



Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER que los miembros designados del Comité Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

**ARTÍCULO QUINTO.** - DISPONER que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

**ARTÍCULO SEXTO.** - CONSTITUIR a la Red integrada de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria o quien haga sus veces), en Secretaría de Coordinación del Consejo Provincial de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Regional, la sistematización de sus avances.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud.

**ARTÍCULO OCTAVO.** -DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la LOM.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO DECIMO.** - DISPONER que, se publique la presente ordenanza en el modo y forma de ley. Comuníquese al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá para su promulgación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZÁ  
ALCALDIA  
Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar  
ALCALDE

